

## **MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**Orden del Ministerio de Trabajo y Economía Social (Orden TES) de 2020 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.**

**Madrid, Abril de 2021**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Trabajo y Economía Social	<b>Fecha</b>	Abril de 2021
<b>Título de la norma</b>	Orden del Ministerio de Trabajo y Economía Social (Orden TES) de 2021 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal		Abreviada X
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La orden adaptará al progreso técnico los anexos I y II, del Real 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, con objeto de ajustar su contenido al de la directiva que ahora debe transponerse: Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con adaptaciones de carácter estrictamente técnico.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>La finalidad de la norma es aumentar el nivel de protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras en el trabajo, dado que la inclusión de nuevos agentes biológicos en el anexo II del Real 664/1997, de 12 de mayo, así como la modificación del grupo en la clasificación de otros, contribuirá a reducir de manera significativa los riesgos derivados de estas exposiciones.</p> <p>El objetivo concreto es la actualización de los anexos I y II del Real 664/1997, de 12 de mayo, que contaban con un contenido parcialmente obsoleto, especialmente respecto a la clasificación de los agentes biológicos.</p>		

<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>No se ha considerado válida la alternativa de que la materia no fuera regulada, dada la obligación de transponer la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con adaptaciones de carácter estrictamente técnico.</p> <p>Sí se planteó la opción de aprobar un real decreto que modificase los anexos correspondientes del Real 664/1997, de 12 de mayo.</p> <p>Se optó, sin embargo, por la aprobación de una orden ministerial por dos razones. La primera es que las modificaciones de los anexos consisten en verdaderas adaptaciones de carácter estrictamente técnico. También las directivas que ahora se transponen conceden el mismo carácter técnico a esas modificaciones. La segunda es que el Real 664/1997, de 12 de mayo, ya se adaptó al progreso técnico mediante la Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Así, mediante esta orden se llevó a cabo una modificación de la clasificación de los agentes biológicos contenida en el anexo II del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, similar a la que ahora se llevará a cabo en la orden.</p> <p>Además, recientemente ha sido aprobada la Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo</p> <p>No se ha encontrado ninguna razón para llevar a cabo ahora una regulación diferente.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>Orden ministerial</p>
<p><b>Estructura de la Norma</b></p>	<p>La orden consta de un preámbulo, un artículo, y tres disposiciones finales.</p>

<b>Informes recabados</b>	<p>Deberán recabarse los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.</li> <li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad. Debe contarse, también, con el informe favorable de la Ministra de Sanidad.</li> <li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.</li> <li>- Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>- Dictamen del Consejo de Estado.</li> </ul>	
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Consulta pública previa: El anuncio de propuesta se publicó en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social desde el día 17 de febrero hasta el día 4 de marzo de 2021.</p> <p>Audiencia e información pública:</p> <p>El proyecto se someterá al trámite de audiencia e información pública, para lo que será publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.</p> <p>En particular, se solicitará informe a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. También serán solicitados informes a las comunidades autónomas</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>La orden que se apruebe constituirá legislación laboral, dictada al amparo del artículo 149.1.7<sup>a</sup> de la Constitución.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Carece de implicaciones económicas o presupuestarias de relieve.</p>

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> implica un gasto:  <input type="checkbox"/> implica un ingreso.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.  <b>X Impacto neutro</b>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>  Nulo <input checked="" type="checkbox"/>  Positivo <input type="checkbox"/>

<p><b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b></p>	<p>Sin impacto en la familia, en la infancia y en la adolescencia. Sin impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p>
<p><b>OTRAS CONSIDERACIONES</b></p>	<p>La norma tendrá un impacto positivo en la salud de las personas trabajadoras ya que la inclusión de nuevos agentes biológicos en el anexo II del Real 664/1997, de 12 de mayo, así como la modificación del grupo en la clasificación de otros, contribuirá a reducir de manera significativa los riesgos derivados de estas exposiciones.</p>

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL (ORDEN TES) DE 2021 POR LA QUE SE ADAPTA EN FUNCIÓN DEL PROGRESO TÉCNICO EL REAL DECRETO 664/1997, DE 12 DE MAYO, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO.**

**I. Justificación de la memoria abreviada.**

Se opta por la elaboración de una memoria abreviada, de conformidad con el artículo 3 del Real 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos.

El proyecto de orden que ahora se tramita tiene su base en una directiva comunitaria, en concreto la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con adaptaciones de carácter estrictamente técnico, por lo que tiene obligaciones concretas derivadas de una transposición ajustada a unos plazos, y debe cumplir trámites preceptivos que pudieran invalidarla en caso de no llevarse a cabo.

Pues bien, la afirmación anterior, es decir la elaboración de la memoria abreviada, se justifica en que de este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que las obligaciones empresariales en materia de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo se encuentran reguladas en nuestro país desde hace muchos años sin que de la aprobación de la orden vayan a derivarse impactos que justifiquen la realización de una memoria no abreviada.

**II Oportunidad de la norma**

**Motivación de la norma**

La Directiva 90/679/CEE, de 26 de noviembre, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, fue incorporada al Derecho español mediante el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Dicho real decreto establece las disposiciones mínimas aplicables a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a agentes biológicos debido a la naturaleza de su actividad laboral y tiene como objeto la protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados de la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.

La Directiva 90/679/CEE, de 26 de noviembre, fue posteriormente modificada en varias ocasiones, y de forma sustancial, por lo que se hizo necesario proceder a su codificación aprobándose la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

A su vez, el real decreto se adaptó al progreso técnico mediante la Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Así, mediante esta orden se llevó a cabo una modificación de la clasificación de los agentes biológicos contenida en el anexo II del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Directiva 2000/54/CE, cuyo anexo III incluye la lista de agentes biológicos que son patógenos humanos conocidos, clasificados con arreglo al nivel de riesgo de infección que presentan, obligaba, entre otras, a la modificación de la lista con objeto de que esta refleje el estado de conocimientos más reciente por lo que se refiere a los avances científicos y epidemiológicos que han supuesto cambios importantes, incluida la existencia de nuevos agentes biológicos. Por ello, recientemente ha sido aprobada la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con adaptaciones de carácter estrictamente técnico. Una de las modificaciones más importantes ha sido precisamente la del anexo III con objeto de incluir un gran número de agentes biológicos.

Ello implica, y siempre con el objetivo de proteger la salud de los trabajadores, la necesidad de transponer la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión, lo que se lleva a cabo mediante esta orden de adaptación al progreso técnico del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, que modificará los actuales anexos I y II de este último, con objeto de ajustar su contenido al de los anexos de la directiva.

En cuanto a la modificación del anexo I, la directiva que ahora se transpone considera que, puesto que los resultados de la evaluación de riesgos pueden mostrar una exposición no intencionada a agentes biológicos, podría haber otras actividades no incluidas en el anexo I de la Directiva 2000/54/CE que también deban tomarse en consideración. Por tanto, la lista indicativa de actividades establecida en el anexo I de la Directiva 2000/54/CE se ha modificado añadiendo una frase introductoria para aclarar la naturaleza no exhaustiva de la lista. La misma modificación debe hacerse en el anexo I del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo.

En cuanto al anexo III de la Directiva 2000/54/CE que contiene la lista de agentes biológicos que son patógenos humanos conocidos, clasificados con arreglo al nivel de riesgo de infección que presentan, y en línea con la nota introductoria 6 del mencionado anexo, la lista se ha modificado a fin de reflejar el estado de conocimientos más reciente por lo que se refiere a los avances científicos que han supuesto importantes cambios desde la última actualización de la lista, especialmente por lo que se refiere a la taxonomía, la nomenclatura, la clasificación y las características de los agentes biológicos y la

existencia de nuevos agentes biológicos. La misma modificación debe llevarse a cabo en el anexo II del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo.

Hay que tener en cuenta que esta transposición será parcial y completará la que ya se ha llevado a cabo, también en parte, mediante la Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

En efecto, dicha orden supuso la transposición completa de la Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión, de 3 de junio de 2020 por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión del SARS-CoV-2 en la lista de agentes biológicos que son patógenos humanos conocidos, pero también la transposición parcial de la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, por la que se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con adaptaciones de carácter estrictamente técnico, ya que en dicha orden se llevó a cabo la transposición de los anexos V y VI de la directiva, que establecen las medidas y los niveles de contención para los laboratorios, las instalaciones destinadas a animales y la industria, en sus anexos IV y V, aplicables en el momento de la entrada en vigor de la Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, en la medida en que estén relacionadas con el agente biológico SARS-CoV-2, mientras que para el resto de los agentes, de conformidad con la disposición transitoria allí recogida, serán aplicables cuando entre en vigor la orden ahora proyectada.

### **Objetivos de la norma.**

La aplicación de la norma tendrá como finalidad aumentar el nivel de protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras en el trabajo, dado que la inclusión de nuevos agentes biológicos en el anexo II del Real 664/1997, de 12 de mayo, así como la modificación del grupo en la clasificación de otros, contribuirá a reducir de manera significativa los riesgos derivados de estas exposiciones.

Además, con este real decreto se avanza en el cumplimiento de la meta 8.8. de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es decir, en proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

### **Análisis de alternativas.**

No se ha considerado válida la alternativa de que la materia no fuera regulada, dada la obligación de transponer la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con adaptaciones de carácter estrictamente técnico.

Sí se planteó la opción de aprobar un real decreto que modificase los anexos correspondientes del Real 664/1997, de 12 de mayo.

Se optó, sin embargo, por la aprobación de una orden ministerial por dos razones. La primera es que las modificaciones de los anexos consisten en verdaderas adaptaciones de carácter estrictamente técnico. También las directivas que ahora se transponen conceden el mismo carácter técnico a esas modificaciones. Debe recordarse aquí que, en la preparación de la Directiva, la Comisión estuvo asistida por expertos representantes de los Estados miembros, que facilitaron apoyo técnico y científico. Por otra parte, se consultó al Comité consultivo tripartito para la seguridad y la salud en el trabajo acerca de las adaptaciones de carácter estrictamente técnico de la Directiva 2000/54/CE.

La segunda es que el Real 664/1997, de 12 de mayo, ya se adaptó al progreso técnico mediante la Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Así, mediante esta orden se llevó a cabo una modificación de la clasificación de los agentes biológicos contenida en el anexo II del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, similar a la que ahora se llevará a cabo en la orden.

Se tiene en cuenta así, nuevamente, que la disposición final segunda del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, autoriza a la Ministra de Trabajo y Economía Social para las adaptaciones de carácter estrictamente técnico de sus anexos en función del progreso técnico y de la evolución de las normativas o especificaciones internacionales o de los conocimientos en materia de agentes biológicos.

Además, recientemente ha sido aprobada la Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

No se ha encontrado ninguna razón para llevar a cabo ahora una regulación diferente.

### **Adecuación de la norma a los principios de buena regulación.**

Esta orden se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos y definidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La orden responde a la necesidad de transposición de una directiva europea, junto con la necesidad de mejorar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras. Es eficaz y proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para que se pueda cumplir lo previsto en la misma. En cuanto al principio de seguridad jurídica, la norma refuerza la garantía de este principio, al establecer de manera clara los límites que han de aplicarse. Además, cumple con el principio de transparencia ya que en su elaboración ha habido una adecuada participación de los sectores implicados, identifica claramente su

propósito y la memoria ofrece una explicación completa de su contenido. Por último, la norma es coherente con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas.

### **III. Estructura y contenido del proyecto**

El proyecto normativo tomará la forma de orden ministerial, dado que los aspectos que se regulan, esto es las modificaciones de los anexos de un real decreto, consisten en verdaderas adaptaciones de carácter estrictamente técnico.

La orden consta de un artículo, y tres disposiciones finales. En su artículo único se procede a adaptar al progreso técnico los anexos I y II del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo.

La disposición final primera se refiere a la atribución constitucional de competencias en materia laboral. La futura norma se dictará al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

En la disposición final segunda se indica que mediante esta orden se lleva a cabo, y se completa, la transposición parcial de la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con adaptaciones de carácter estrictamente técnico.

La disposición final tercera incluye como fecha de entrada en vigor de la orden ministerial la establecida por la Directiva.

### **IV Análisis jurídico.**

#### **Base jurídica y rango de la norma.**

La disposición final segunda del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, autoriza a la Ministra de Trabajo y Economía Social para las adaptaciones de carácter estrictamente técnico de sus anexos en función del progreso técnico y de la evolución de las normativas o especificaciones internacionales o de los conocimientos en materia de agentes biológicos.

Las modificaciones que ahora, como transposición de una directiva comunitaria, se llevan a cabo de los anexos, consisten en verdaderas adaptaciones de carácter estrictamente técnico, por lo que tienen adecuado encaje en la autorización a la Ministra de Trabajo y Economía, es decir como orden ministerial por la que se adapta en función del progreso

técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

### **Entrada en vigor.**

El proyecto prevé, de acuerdo con la directiva que transpondrá, el día 20 de noviembre de 2021 para la entrada en vigor de la orden.

### **V Título competencial prevalente.**

La futura norma se dictará al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

El proyecto ha sido expresamente remitido a todas las comunidades autónomas para informe.

### **VI Descripción de la tramitación**

La tramitación se inició con la fase de consulta pública previa. El anuncio de propuesta se publicó en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social desde el día 17 de febrero hasta el día 4 de marzo de 2021.

El proyecto se someterá al trámite de audiencia e información pública, para lo que será publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

En particular, se solicitará informe a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. También serán solicitados informes a las comunidades autónomas

Deberán recabarse los siguientes informes:

- Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad. Debe contarse, también, con el informe favorable de la Ministra de Sanidad.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Dictamen del Consejo de Estado.

### **Observaciones recibidas en fase de consulta pública previa:**

Únicamente se han recibido observaciones de GEOE-CEPYME:

1º) En relación con el concepto de exposición no intencionada:

*“desde las organizaciones empresariales se entiende necesario que no se confunda la exposición no intencionada a agentes cuya presencia está relacionada con la actividad de la empresa (u organización), con la presencia no intencionada de agentes patógenos cuya presencia no está causada por la actividad de la empresa, sino por una situación de salud pública que afecta a la empresa.”*

2º) En relación con los plazos de adaptación:

Consideran que el plazo para la transposición de la directiva es muy corto por lo que solicitan que la transposición se lleve a cabo en el plazo más corto posible, de manera que las empresas dispongan de un mayor plazo de adaptación. Consideran, sin perjuicio de lo anterior, que *“sería conveniente analizar la posibilidad de otorgar un plazo más amplio de adaptación a las empresas que requieran llevar a cabo un adecuado plan de adaptación”*.

## **VII. Impacto presupuestario.**

El Proyecto de orden por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, carece por completo de implicaciones presupuestarias dado que no supone incremento del gasto público ni disminución de ingresos públicos.

## **VIII. Impacto por razón de género.**

El artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece la obligatoriedad de incorporar un apartado sobre el impacto por razón de género, que deberá analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. En este tipo de valoración, se trata de analizar, previamente a su puesta en marcha, si la normativa evaluada puede producir unos efectos diferenciados en hombres y mujeres, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción de desigualdades de género o el incremento de las mismas.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

## **IX. Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio,

de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

#### **X. Impacto en la familia.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

#### **XI. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Con base a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

#### **XII. Otros impactos.**

Aparte de los ya analizados, la norma presenta un impacto positivo en relación con la protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras, al disminuir la exposición de las mismas a determinados agentes biológicos.

#### **XIII. Evaluación *ex post***

Respecto de la evaluación *ex post* hay que señalar que, de acuerdo con el 2.1.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, deberá incluir la forma en la que se analizarán los resultados de aplicación de las normas.

Sin embargo, en este caso y una vez considerado lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la norma debería excluirse de la evaluación *ex post* dado que no se ajusta a los criterios del mencionado artículo. Además, el objetivo último de la norma, en términos de protección de la salud de los trabajadores, resulta difícilmente cuantificable teniendo en cuenta que se está considerando la prevención de patologías derivadas de la exposición a determinados agentes biológicos.

**Tabla de equivalencias entre la directiva y el proyecto**

<b><u>Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión</u></b>	<b><u>Proyecto de orden ministerial</u></b>
Artículo 1	Artículo único.
Artículo 2	Disposición final tercera. <i>Entrada en vigor</i> Disposición final segunda. <i>Incorporación de derecho de la Unión Europea.</i>
Artículo 3	No es necesaria su transposición
Artículo 4	No es necesaria su transposición.
Anexo I	Artículo único Uno <i>Anexo I Lista indicativa de actividades</i>
Anexo III	Artículo único Dos <i>Anexo II. Clasificación comunitaria</i>
Anexo V	Anexo IV de la Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.  Y disposición transitoria de la misma Orden.
Anexo VI	Anexo V de la Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.  Y disposición transitoria de la misma orden.